

FORMATO DE REPORTE INTERNO DE ACCIDENTE / INCIDENTE DE TRABAJO

Este formato es un registro interno del SG-SST. No sustituye el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) adoptado por la Resolución 156 de 2005, que debe radicarse ante la ARL y la EPS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO			
Consecutivo interno No.	Fecha del evento (DD/MM/AAAA)	Hora del evento (formato 24 h)	Fecha del reporte interno
Lugar exacto de ocurrencia	Área / proceso / centro de trabajo	Turno / jornada en que ocurrió	Tipo de evento ☐ Accidente de trabajo ☐ Incidente (sin lesión) Clasificación preliminar de severidad ☐ Leve ☐ Grave ☐ Mortal

Accidente de trabajo: todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte, incluidos los eventos previstos en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012. Accidente grave: el que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano o de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual, o lesiones que comprometan la capacidad auditiva (artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007).

B. DATOS DEL TRABAJADOR		
Nombres y apellidos	Documento de identidad	Sede asignada al trabajador
Cargo	Área / dependencia	Jefe inmediato
Tipo de vinculación ☐ Término indefinido ☐ Término fijo ☐ Obra o labor ☐ Aprendiz ☐ En misión ☐ Otro: _____	Antigüedad en el cargo	¿Realizaba su labor habitual? ☐ Sí ☐ No Cuál: _____
EPS	ARL	AFP
C. DESCRIPCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO		
Descripción detallada de los hechos (qué estaba haciendo el trabajador, cómo ocurrió, con qué elementos, en qué secuencia), mecanismo o forma del accidente (caída, golpe, atrapamiento, sobreesfuerzo, contacto eléctrico, exposición, etc.)		Agente del accidente (máquina, herramienta, superficie, sustancia, vehículo, etc.)

Parte(s) del cuerpo afectada(s)		Tipo de lesión (herida, fractura, contusión, quemadura, luxación, trauma, etc.)
Testigo 1 (nombre, documento, cargo)		Testigo 2 (nombre, documento, cargo)
D. ATENCIÓN INMEDIATA		
¿Recibió primeros auxilios? ☐ Sí ☐ No	Brigadista / persona que atendió	¿Fue remitido a IPS / urgencias? ☐ Sí ☐ No
IPS a la que fue remitido	Hora de remisión	Hora de ingreso IPS
E. REPORTES EXTERNOS OBLIGATORIOS		
Destinatario	Plazo legal	Fecha y radicado / constancia
ARL — FURAT (Resolución 156 de 2005)	Dos (2) días hábiles siguientes al evento.	
EPS del trabajador — FURAT (reporte simultáneo)	Dos (2) días hábiles siguientes al evento.	
Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo — solo accidente GRAVE o MORTAL	Dos (2) días hábiles siguientes al evento.	
Copia del informe entregada al trabajador (art. 3, Res. 156 de 2005, modificado por la Res. 2851 de 2015)	Con el diligenciamiento del FURAT	
F. INVESTIGACIÓN DEL EVENTO (Resolución 1401 de 2007)		
Fecha de inicio de la investigación (dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia)		Equipo investigador (jefe inmediato o supervisor, representante del COPASST y responsable del SG-SST; si es grave o mortal, además profesional con licencia en SST)
G. FIRMAS		
Trabajador accidentado (si su condición lo permite) — Firma y documento	Jefe inmediato / supervisor — Firma y documento	Responsable del SG-SST — Firma y licencia (si aplica)

INSTRUCCIONES Y ADVERTENCIAS LEGALES

- Este formato se diligencia de manera inmediata a la ocurrencia o conocimiento del evento por el jefe inmediato con apoyo del responsable del SG-SST, y alimenta la investigación exigida por la Resolución 1401 de 2007 y por el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015.
- El diligenciamiento del FURAT no requiere autorización de la ARL ni de la EPS, se considera prueba para la determinación del origen del evento y su radicación da inicio a la asignación de la reserva correspondiente (artículo 3 de la Resolución 156 de 2005, modificado por la Resolución 2851 de 2015).
- La omisión o extemporaneidad del reporte expone al empleador a las sanciones del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.
- La atención inicial de urgencias del trabajador accidentado no puede ser obstaculizada ni negada por las instituciones prestadoras de servicios de salud (artículo 6 de la Resolución 156 de 2005).
- Ningún trabajador podrá ser objeto de represalias, despido o presión para renunciar con ocasión del reporte de un accidente de trabajo o de las condiciones de salud derivadas de este (artículo 59, numerales 9 y 15, del CST, este último adicionado por el artículo 17 de la Ley 2466 de 2025).
- La información de salud aquí consignada es dato sensible y se tratará con confidencialidad conforme a la Ley 1581 de 2012.